



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La reciente convocatoria del Gobierno Provincial a las representaciones políticas y sociales para establecer una agenda de temas de estado requiere de la creación de un ámbito permanente donde se debatan y definan marcos interpretativos y de acción compartidos.

La concertación es un proceso que se define por la voluntad de constituirlo y generar acciones conjuntas más que las condiciones "objetivas" de llevarlo adelante.

Por ello la creación de un Consejo Económico y Social en la Provincia de Río Negro más allá de brindar un ámbito institucional para el consenso, apunta a formular un diseño institucional que articule la totalidad de los sectores que conforman nuestra sociedad.

En la crisis estructural que atraviesa la Argentina (económica, social, institucional) la Provincia de Río Negro y la Región Patagónica se enfrentan a la necesidad de diseñar un proyecto político alternativo que se asiente sobre las expresiones del conjunto y, así, reformular las instituciones de nuestra democracia para dar cabida en ellas al rico contenido de nuestra realidad social.

De lo que se trata es de poder formular una conexión, estable y permanente, entre las relaciones de poder "realmente existentes" y la institucionalización jurídica de las mismas, además de, tener capacidad para coordinar el despliegue de las diferencias con la concertación social.

"El reconocimiento de la búsqueda de acuerdos es fundamental para imaginarse procesos de concertación. Si no existe voluntad política y confianza en el diálogo para llegar a puntos de encuentros en el diseño de políticas, no podemos aspirar a lograr concertación" (DOS SANTOS, Mario: "Concertación social y democracia", Centro de Estudios del Desarrollo).

La crisis de legitimidad sólo puede superarse a través de la creación de mecanismos institucionales que posibiliten la representación de los diversos grupos, constituyendo un acuerdo de base, y el control de su implementación. La existencia de estos mecanismos incide también sobre la eficacia y efectividad del gobierno, ante todo para lograr la capacidad de encontrar soluciones a problemas básicos y dar satisfacción, en consecuencia, a las demandas sociales.

Siguiendo estas líneas de pensamiento se hace fundamental establecer un ámbito directo de diálogo entre el Gobierno y los distintos actores sociales que se desarrollan en nuestra provincia, para que éstos se sientan partícipes y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

corresponsables del proyecto provincial y regional. De esta forma ayudaríamos a que cada uno de los componentes de nuestra sociedad se reconociera a sí mismo como parte de un todo, y que las soluciones a sus problemas sectoriales e individuales estén íntimamente ligadas a la solución favorable de la problemática rionegrina y patagónica a la que todos debemos aportar. Conciliar, desde la crisis que padecemos, las distintas necesidades de cada uno de los sectores a fin de ejecutar aportes a una empresa común, ubica el tema en el contexto de la concertación social, la cual sirve y procura la gestación del consenso y, por ende, la legitimidad del Estado.

Es importante destacar que si se pretende democratizar realmente nuestra sociedad, abriendo canales de decisión a los actores sociales, el Estado deberá acompañar este nuevo esquema, para no malograr el esfuerzo innovador que implica una efectiva redistribución democrática del poder.

"Si aspiramos a construir sociedades en que se reconcilien las libertades políticas con la justicia social, la concertación casi no debería considerarse como opción sino como imperativo. Si queremos una democracia operante, ésta debe pasar por la concertación social" (GRADOS VERTORINI, Alfonso: "Democracia y solidaridad en un país en desarrollo."

Por ello:

AUTOR: Olga E. Massaccesi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

CAPITULO I

CREACION Y OBJETIVOS

Artículo 1°.- Créase el Consejo Económico Social de Río Negro, como persona jurídica de derecho público, de carácter colegiado e independiente de los poderes públicos.

Artículo 2°.- El Consejo Económico Social es un órgano de carácter consultivo y asesor de los poderes políticos del Estado Provincial en todas las áreas del quehacer gubernamental, que institucionaliza la participación permanente de los diversos sectores significativos de la sociedad teniendo como objetivos:

- a) Afianzar la convivencia y los valores democráticos.
- b) Incrementar la participación social.
- c) Concurrir a la formulación de un proyecto Provincial y Regional concertado y controlar su implementación y realización.
- d) Afianzar la estabilidad y fortalecer la representatividad de las instituciones.
- e) Avanzar en la construcción de una democracia social participativa en el marco de una provincia integrada y solidaria.

CAPITULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 3°.- El Consejo Económico Social tiene las siguientes funciones:

- a) Dictaminar en las consultas que le formulen el Gobernador de la Provincia, sus Ministros o la Legislatura Provincial.
- b) Propiciar reformas o proponer medidas de carácter económico, social o político, remitiendo las propuestas al Poder Ejecutivo o a la Legislatura.
- c) Dictar resoluciones y disponer las medidas que sean



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

convenientes para poner en ejercicio las funciones precedentes.

Artículo 4°.- Los dictámenes u opiniones del Consejo no son vinculantes para los poderes políticos. El Poder Ejecutivo y la Legislatura informarán anualmente al Consejo, dentro de los tres primeros meses del año el curso dado a sus dictámenes, opiniones, etcétera.

Artículo 5°.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar informes escritos a las entidades públicas y privadas, las que deberán prestar la más amplia colaboración.
- b) Efectuar consultas o recabar la colaboración y el asesoramiento de expertos y técnicos.
- c) Elaborar anualmente su presupuesto de gastos y recursos y elevarlo al Poder Ejecutivo.

CAPITULO III

INTEGRACION

Artículo 6°.- El Consejo Económico Social estará integrado por los consejeros representantes de los diversos actores de la sociedad, garantizándose la participación del sector económico: productivo, rural, industrial y comercial; del sector sindical; del profesional y de las cooperativas; y con la representación política de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

La reglamentación determinará el número máximo de representantes y el procedimiento de incorporación de nuevas entidades debiendo prever siempre la mayor representatividad de la sociedad en su conjunto.

Artículo 7°.- Los Consejeros Titulares y Suplentes del Consejo Económico social durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, siendo las mismas "had-honorem", y serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de cada sector que representan.

Artículo 8°.- Los Consejeros son delegados de la organización o institución que representan. Los cargos pertenecen a la entidad representada y no a la persona. Cada entidad podrá renovar, en cualquier momento y sin expresión de causa, la representación de sus consejeros y designar en su caso otro u otros en su remplazo. Los Consejeros que durante su mandato, dejaran de pertenecer a la organización que representan cesan automáticamente en su calidad de miembro del Consejo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CAPITULO IV

AUTORIDADES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9°.- El Consejo Económico Social tendrá una mesa directiva integrada por un Presidente, dos Vice presidentes, y dos Secretarios, constituyendo además un Comité Técnico Ejecutivo.

Artículo 10.- El Presidente será elegido a propuesta del Consejo Económico Social elevando una terna al Gobernador de la Provincia para su designación. El cargo de Presidente es incompatible con la función pública. Los Vice presidentes y Secretarios serán elegidos entre los miembros del Consejo por sus integrantes.

Artículo 11.- Dentro de los treinta días de su constitución el Consejo aprobará su reglamento interno, asegurando una modalidad de trabajo dinámica y austera.

Artículo 12.- Las sesiones del Consejo serán públicas salvo que el cuerpo resuelva, por mayoría absoluta de votos, que la sesión sea secreta. En todos los casos se asegurará la publicidad de sus resoluciones.

Artículo 13.- El Consejo se reunirá en sesión plenaria al menos una vez al mes y determinará en su reglamento su período de receso, el que no podrá ser superior a un mes por año calendario. El Consejo presentará a los poderes públicos una memoria anual de lo actuado, conteniendo un resumen de sus dictámenes, opiniones, proyectos y propuestas.

Artículo 14.- El Consejo por vías de reglamentación interna creará las Comisiones de Trabajo que crean convenientes, delimitará las normas para su funcionamiento el número de consejeros que las integrarán.

CAPITULO V

RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

Artículo 15.- Los gastos de funcionamiento del Consejo serán solventados con:

- a) las partidas presupuestarias destinadas a tal fin;
- b) Los aportes que realicen las entidades intervinientes;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Financiamiento proveniente de entidades nacionales o internacionales;
- d) Donaciones, legados y otros recursos que se destinen a tal fin.

CAPITULO VI

REGLAMENTACION

Artículo 16.- La presente ley será reglamentada dentro de los treinta (30) días y el Consejo comenzará a funcionar dentro de los sesenta (60) días, ambos contados a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 16.- De Forma.